

Núm. finca	Polígono	Parcela	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocup. temporal (m <sup>2</sup> )
15	1	35	172	883
16	1	31	742	1.454
17	1	33	1.541	2.987
18	1	34	0	217
19	1	32	937	1.636
20	1	59	724	1.369
21	1	62	1.337	3.051
22	1	124	221	438
23	1	125	1.820	4.382
24	1	126	1.139	2.152
26	1	135	2.059	5.232
27	1	136	883	1.935
27-1	1	136	270	630
28	1	157	1.740	4.959
29	1	169	1.776	4.144
30	1	170	234	546
31	1	171	861	1.969
32	1	172	371	886
33	2	4	1.260	2.940
34	2	5	15	31
35	2	6	815	661
36	2	8	313	784
37	2	9	141	1.807
38	2	7	271	323
39	2	55	1.050	2.163
40	2	56	55	649
41	2	57	892	1.957
42	1	25	120	280
43	1	24	119	225
44	1	23	118	225
45	1	22	122	227
46	1	21	360	727
47	1	20	300	550
48	57410	04	330	605
50	55479	11	60	140

Segundo.—Declarar expresamente, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

1. Que las obras de servidumbre consisten en una red de tuberías y sus elementos accesorios, para el transporte de agua potable.

2. Que la superficie total afectada por el proyecto de referencia ocupa una franja de 20 metros de anchura distribuidos en:

a) Una zona de servidumbre de seis metros de anchura, que consistirá en dos franjas de tres metros de anchura, una a cada lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la tubería y desde el mismo.

b) Una zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de once metros de anchura, a un lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese lado y desde la misma.

c) Otra zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de tres metros de anchura, al otro lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese otro lado y desde la misma.

3. Que la situación es la definida en los planos incorporados al expediente.

4. Que la franja de terreno afectada por la servidumbre de acueducto estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantación de árboles o arbustos de tallo a una distancia inferior a dos (2) metros, a contar del eje de la tubería, a uno y otro lado de la misma.

b) Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la tubería y sus elementos anejos, a una distancia inferior a dos (2) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las

condiciones que para cada caso fije la Confederación Hidrográfica del Tajo.

c) Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

Tercero.—Otorgar a los propietarios afectados un plazo de veinte días para que formulen por escrito y ante este Organismo valoración de la indemnización que estimen pertinente sobre los daños y justiprecio de los terrenos afectados por la servidumbre, salvo que ya hubiese sido presentada con anterioridad.

Se significa que esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de su notificación.

Madrid, 25 de septiembre de 2003.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, José Antonio Llanos Blasco.—49.252.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la modificación de la posición B-21 del gasoducto denominado «Semianillo de Madrid», en el término municipal de Madrid, y la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural.**

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985 (Boletín Oficial del Estado de 24 de abril de 1985), otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 30 de enero de 1986 (Boletín Oficial del Estado de 15 de febrero de 1986), se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural denominado «Semianillo de Madrid y derivación Algete-Manoteras», incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 8 de enero de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 2 de febrero de 1996), se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes a la ampliación del gasoducto de transporte de gas natural denominado «Semianillo de Madrid», en la provincia de Madrid, incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, de 12 de febrero de 2003, se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima» una modificación del trazado de un tramo del gasoducto denominado «Semianillo de Madrid», comprendido en el término municipal de Madrid, entre las posiciones del gasoducto denominadas B-21 y B-22, ubicadas en la provincia de Madrid.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha presentado solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento en concreto de utilidad pública en relación con una modi-

ficación de las instalaciones de la denominada posición B-21 del citado gasoducto «Semianillo de Madrid», ubicada en el término municipal de Madrid, así como para la construcción de una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo G-65, en dicha posición, con objeto de habilitar en la misma un punto de entrega de gas natural para el suministro a la empresa Gas Natural SDG, S.A.

De acuerdo con la Disposición Adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 19 de abril de 1985, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida. Sometido a información pública el correspondiente expediente, en la provincia de Madrid, en el que figuraba la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados así como el proyecto técnico de las instalaciones, ha transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, ha emitido informe, con carácter favorable, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» relativa a la construcción de las instalaciones correspondientes a la modificación de la posición de línea denominada B-21, del gasoducto «Semianillo de Madrid», ubicada en el término municipal de Madrid, y para la construcción en la misma de una estación de regulación y medida de gas natural del tipo denominado G-65.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001), y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 23 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985, sobre concesión administrativa a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto de las instalaciones, así como reconocimiento en concreto de utilidad pública, para la modificación de la posición B-21, del gasoducto denominado «Semianillo de Madrid», ubicada en el término municipal de Madrid, y para la construcción de una estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.), del tipo G-65, en dicha posición, con objeto de habilitar en la misma un punto de entrega de gas natural a la línea de suministro de gas con origen en la referida posición.

La presente Resolución sobre construcción de las instalaciones referidas, se otorga al amparo de lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto «Semianillo de Madrid», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre; del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 19 de abril de 1985, relativa a la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias; y en el de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado: «Punto de Entrega para Gas Natural SDG, S.A. en la Posición B-21. Distrito Municipal de Vallecas, Madrid. Proyecto Administrativo», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones de acuerdo con lo previsto en el referido documento técnico, son las que se indican a continuación.

La posición de línea B-21 del gasoducto Semianillo de Madrid se encuentra ubicada en el término municipal de Madrid, en la confluencia del Camino de Congosto con la Senda Real de Galiana en el distrito municipal de Vallecas, como instalación complementaria del citado gasoducto, y estará constituida por la posición de válvulas, el punto de derivación origen de línea de distribución y suministro de gas natural, la estación de regulación y medida de gas natural, y sistemas auxiliares, de telemando, de instrumentación y control.

La modificación de la posición B-21 del gasoducto Semianillo de Madrid solicitada, tiene como objeto la realización de las modificaciones de las instalaciones precisas para habilitar un punto de entrega de gas, origen de un ramal de distribución y suministro de gas natural, intercalando una estación de regulación y medida de gas natural del tipo denominado G-65. La estación de regulación y medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con contadores de turbina. La presión máxima de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 72 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

La estación de regulación y medida a ubicar en la citada posición B-21 del gasoducto Semianillo de Madrid será del tipo denominado G-65, con capacidad para un caudal nominal máximo de 1.700 m<sup>3</sup>(n)/h por línea.

En los elementos de la E. R. M. se pueden distinguir los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura,

Regulación de presión y medición de caudal. También se incluye sistema de odorización de gas.

Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios, y los elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta Autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición del gasoducto «Semianillo de Madrid» y de la estación de regulación y medida, se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las referidas instalaciones así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma. Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en: las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones autorizadas que afecten a los datos fundamentales o a las características técnicas básicas de las mismas, será necesario obtener autorización administrativa previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dirección del Área Funcional de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, podrá efectuar durante la ejecución de las obras, las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección del Área Funcional de Industria y Energía, la fecha de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—«Enagás, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área Funcional de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará, en la citada Dirección del Área Funcional de Industria y Energía, un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por Enagás, Sociedad

Anónima, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la reglamentación técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar Certificación emitida por Entidad acreditada, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados en el proyecto presentado, y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dirección del Área Funcional de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, en el plazo de un mes desde la citada fecha de puesta en servicio.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 30 de octubre de 2003.—La Directora general de Política Energética, Carmen Becerril Martínez.—50.183.

### **Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda en Andalucía-Sevilla, sobre prescripción de depósitos.**

Se pone en conocimiento de los propietarios de los depósitos «Necesarios sin interés» que a continuación se detallan, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.2 del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, se ha iniciado por esta sucursal expediente de prescripción de los mismos respecto de los que no consta reclamación alguna para su devolución. Se publica el presente anuncio para que, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, puedan presentarse alegaciones por quienes acrediten su derecho. Transcurrido dicho plazo el importe será aplicado al Tesoro Público.

Número de entrada: 96037. Número de Registro: 78566. Fecha: 29-7-1975. Propietario: Instituto Nacional de la Vivienda. Importe: 280.880 pesetas (1.688,12 euros).

Número de entrada: 96038. Número de Registro: 78567. Fecha: 29-7-1975. Propietario: Instituto Nacional de la Vivienda. Importe: 276.711 pesetas (1.663,07 euros).

Número de entrada: 96040. Número de Registro: 78569. Fecha: 29-7-1975. Propietario: Instituto Nacional de la Vivienda. Importe: 1.404.413 pesetas (8.440,69 euros).

Número de entrada: 96042. Número de Registro: 78571. Fecha: 29-7-1975. Propietario: Instituto Nacional de la Vivienda. Importe: 164.177 pesetas (986,72 euros).

Número de entrada: 96304. Número de Registro: 78770. Fecha: 3-9-1975. Propietario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. Importe: 393.497 pesetas (2.364,96 euros).

Número de entrada: 96696. Número de Registro: 79114. Fecha: 29-9-1975. Propietario: Inmobiliaria San Estanislao, S.A. Importe: 82.021 pesetas (492,96 euros).